CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509011024	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-V REGION SANITARIA-CAAGUAZU Documento: 80000905-3

Domicilio: EUGENIO A. GARAY Y HECTOR R. DUARTE Localidad: CORONEL OVIEDO

Tomador: LA PARRILLA DE CHARLOT DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA Documento: 3.566.039-2

Domicilio: IND. NACIONAL E/12 DE JUNIO Y HECTOR R. DUARTE Localidad: CORONEL OVIEDO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
30/09/2019	00:00 hs de 30/09/2019	24:00 hs de 31/01/2021	490	Gs. 36.264.365

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Especificas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.327.273
I.V.A. s/Prima	132.727
Premio	1.460.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.460.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

006-0012 | Según Res.: 217/97 | Fec. 01/10/1997

Agente: AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA
Dir.: AVDA. DEL YACHT 4654 C/ MERCEDES GRAU
Matrícula: 780 **Tel:** 901.178

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG Nº 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.		1.460.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/10/2019	1.460.000
TOTAL		1.460.000

CONFIGURACION DEL SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza, por parte del asegurado a la compañía de Seguros, está supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la cláusula 3) de las condiciones especificas de la presente póliza; sobre Intimación Previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros, que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio, por parte del asegurado.

Marcelo Aguilera
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Diego Forte
Sub Gerente Técnico
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Scanned by CamScanner

Póliza Nro: 1509011024
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: LA PARRILLA DE CHARLOT DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-V REGION SANITARIA-CAAGUAZU, con domicilio en EUGENIO A. GARAY Y HECTOR R. DUARTE, CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 36.264.365.- (Guaranies: Treinta Y Seis Millones Doscientos Sesenta Y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Y Cinco .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LA PARRILLA DE CHARLOT DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA, con domicilio en IND. NACIONAL E/12 DE JUNIO Y HECTOR R. DUARTE, CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación que se detallan a continuación:

ID N° 365.981
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/19-CONTRATO N° 01/2019
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA PARA LA QUINTA REGIÓN SANITARIA- PLURIANUAL

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 18 Página(s)

Scanned by CamScanner

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (1509)

da entendido y convenido que:

- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye rdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin ner en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-
- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza e estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines líticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-
- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con alquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-
- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá bre el Asegurado.-
- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

ueda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se ntiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

s daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los uientes Artículos:

lo 160:	Apropiación.
ículo 161:	Hurto.
ículo 162:	Hurto agravado.
ículo 164:	Hurto especialmente grave.
ículo 165:	Hurto agravado en banda.

Scanned by CamScanner